

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.1973**
Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Marleny Prado Zapata
Demandado : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00096-00

Demanda Acumulada

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : Marleny Prado Zapata
Demandado : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00321-00

La Unión Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega al despacho avalúo catastral solicitado en auto anterior, situación que se ajusta a los requerimientos del despacho en auto del 12 de julio de 2023, por lo que se correrá traslado del avalúo comercial rendido por el señor Jorge Iván Benítez Rodríguez perteneciente a la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 444 del Código General del Proceso, a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto. Una vez ejecutoriada esta providencia pásese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo referente a la fecha de remate solicitada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por parte del apoderado de la parte demandante no fue objetada dentro del término de traslado respectivo, estima el Despacho procedente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: Correr traslado del avalúo comercial rendido por el señor Jorge Iván Benítez Rodríguez perteneciente a la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 444 del Código General del Proceso, a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 444 del Código General del Proceso, a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto [77AvaluoComercial.pdf](#)

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$206.223.240, teniendo en cuenta que no fue objetada dentro del término de traslado respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa9a5bbc3273959d0c49e915d196f60e2cefd72e9536583eb9b2a991558962b**

Documento generado en 28/07/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>